



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021 la ordenanza reguladora del aprovechamiento comunal de pinos en el municipio de Pinilla de los Barruecos, provincia de Burgos, y conforme lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los arts. 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a someter dicha ordenanza a exposición pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El Ayuntamiento Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias que se presenten, procediendo a la aprobación definitiva de la ordenanza.

En Pinilla de los Barruecos, a 13 de diciembre de 2021.

El alcalde,
José Rubens Mamolar Cámara

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO COMUNAL DE PINOS EN LOS MUNICIPIOS DE PINILLA DE LOS BARRUECOS, PROVINCIA DE BURGOS

PREÁMBULO

Los vecinos de la localidad de Pinilla de los Barruecos han disfrutado desde tiempo inmemorial de las maderas, las leñas y otros muchos productos de los montes de la localidad, los cuales son considerados como un patrimonio común de sus habitantes, siendo históricamente base fundamental del modo de vivir y mantenimiento de sus vecinos.

Para regular estos aprovechamientos, considerados comunales, se creó la ordenanza reguladora de los aprovechamientos forestales de 1956 la cual, con carácter de norma escrita, ha regulado hasta la fecha los aprovechamientos forestales de la localidad.

Por el devenir histórico nos vemos obligados a adaptar a los tiempos y legislación actual sus prescripciones, debiendo aportarse nuevas soluciones a las situaciones jurídicas y sociales que en la actualidad aparecen.

Es obligación de los regidores municipales compaginar las leyes con los derechos de los vecinos a la vez que preservar los montes que tan celosamente cuidaron nuestros antepasados, para dejárselas en igual o mejores condiciones a las generaciones venideras. Y así, mirando al pasado y al futuro, preservar los derechos de los moradores de la localidad de Pinilla de los Barruecos, incentivar la residencia en ella y preservar los derechos de sus aprovechamientos comunales ante posibles fusiones o desapariciones de municipios.

La presente ordenanza, que finalmente se aprueba, añade a la anterior regulación de los aprovechamientos forestales las bases instauradas por la Constitución de 1978, la cual ha movido los principios fundamentales del ordenamiento español, lo que inevitablemente ha llevado a realizar modificaciones acordes a los derechos y libertades que el texto constitucional consagra.

En este sentido se han realizado diversas reformas, intentando en lo esencial, conservar la regulación consuetudinaria del reparto como punto de referencia básico siempre que continúe, que es lo que se pretende, la convicción jurídica de su uso, que justifica singularmente la existencia de la presente ordenanza frente a las normas generales.

Dentro de las reformas realizadas cabe destacar la adaptación a la Constitución en lo relativo a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y a la reducción de la edad de disfrute de los aprovechamientos de los 25 a los 18 años.

Otra novedad importante es el aumento de los metros cúbicos a percibir por los vecinos con el objetivo de no perder parte del aprovechamiento comunal del que son titulares. En los años sesenta se venían repartiendo más de ciento diez suertes de nueve metros cúbicos cada una. Sin embargo en el año dos mil diecinueve se repartieron tan solo diecinueve. Esto no supone aumento alguno de la cantidad de madera a extraer de los montes garantizando la explotación sostenible de los mismos.



Por último, la modificación de la ordenanza, acoge el criterio socialmente asumido relativo a que la tercera edad comienza a partir de los sesenta y cinco años uniformando así la costumbre local con la normativa vigente, como se ha venido haciendo hasta ahora desde la reforma del sistema nacional de pensiones de los años sesenta.

TÍTULO I

OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.º – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del aprovechamiento forestal comunal de pinos incluidos en los montes de utilidad pública números 248 y 250 pertenecientes al Ayuntamiento de Pinilla de los Baruecos, provincia de Burgos, entre los vecinos de la localidad que reúnan las condiciones reflejadas en la presente ordenanza que desde antiguo se han venido observando.

Artículo 2.º – Régimen jurídico.

El aprovechamiento forestal de los montes contenidos en el apartado anterior, se realizará de conformidad con la normativa legal, reglamentaria, que regula la materia y las especificaciones establecidas en esta ordenanza.

La obtención del producto mediante enajenación del aprovechamiento en montes de utilidad pública, atenderá a las prescripciones técnicas que corresponderán a la Administración competente respecto de estos montes, con el objetivo de asegurar la sostenibilidad del recurso y la permanencia del monte.

TÍTULO II

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y RÉGIMEN DE AUSENCIAS

Artículo 3.º – Requisitos de los beneficiarios.

Tendrán derecho a disfrutar del producto resultante de la enajenación del aprovechamiento de madera de pino de los montes de utilidad pública números 248 y 250, pertenecientes al Ayuntamiento de Pinilla de los Baruecos, aquellas personas que teniendo la condición de vecino, de acuerdo al artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al Padrón municipal y del artículo 103 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los vecinos mayores de edad, tanto nacionales como extranjeros, que cumplan las siguientes condiciones de vinculación, arraigo o de permanencia.

a) Estar inscritos en el padrón municipal de habitantes de Pinilla de los Baruecos.

b) Tener residencia efectiva y continuada en la localidad, y residir en el casco urbano de Pinilla, sin adquirir derechos los que hayan residido o residan en su término municipal, caseríos, agregados, anejos, o similares separados de esta villa, con el desarrollo normal y continuado de las relaciones sociales y familiares, así como casa abierta de forma permanente.



c) Ser natural de Pinilla de los Barruecos, o tener ascendentes naturales del mismo hasta el grado de abuelo, o permanecer en la situación descrita en los apartados anteriores al menos con tres años de antelación a la solicitud.

Los antiguos beneficiarios que hubieran perdido la condición de vecino, si se empadronan nuevamente, para poder obtener derecho al aprovechamiento deberán acreditar seis meses de residencia efectiva.

Artículo 4.º – Régimen de ausencias.

Cualquier vecino con derecho a aprovechamientos podrá ausentarse de la localidad por asuntos propios por un plazo máximo de noventa días al año, debiendo efectuar comunicación al Ayuntamiento cuando se marchen y cuando regresen.

Se excusará de la presentación de dicha comunicación cuando sea causada por enfermedad grave debidamente justificada con certificados médicos oficiales.

Se tendrán en cuenta las características específicas de la profesión o trabajo del vecino beneficiario.

En cuanto a las ausencias previstas en este artículo no se tendrán en cuenta aquellas cuyo espacio temporal no exceda de cuatro días consecutivos (noventa y seis horas).

El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos apreciará el requisito de residencia habitual y continuada teniendo en cuenta lo dispuesto en esta ordenanza, así como las circunstancias concurrentes en cada caso, generales o específicas.

A tal efecto podrá acudir a cualquiera de los medios admitidos en derecho que considere necesarios, siempre con el debido respeto a las libertades de las personas.

TÍTULO III

FORMAS DE EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO Y CESE DEL MISMO

Artículo 5.º – Procedimiento de adjudicación.

Quienes deseen ser admitidos como beneficiarios con derecho a suerte deberán presentar solicitud en tal sentido al Ayuntamiento acompañada de los documentos en los que funden su derecho, con los que pretendan acreditarlo, todo ello antes del uno de enero del año en que aspiren a recibir los aprovechamientos.

El señor alcalde elaborará una lista en la que se incluirán las solicitudes recibidas, posibles bajas y los beneficiarios en su modalidad de suerte entera, media suerte o un cuarto. Dicha lista será presentada al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

El Pleno del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos aprobará la lista de personas con derecho a suerte que cumplan las condiciones exigidas en la presente ordenanza en el mes de enero siguiente al año correspondiente.

Dicha lista de beneficiarios será expuesta por el plazo de un mes en el tablón de edictos municipal para su examen por los vecinos. Dicho plazo de un mes también lo será para que formulen alegaciones u objeciones a la lista expuesta.



El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada antes del día treinta de abril examinará las alegaciones presentadas, aprobándolas o rechazándolas, según proceda.

Una vez admitido como beneficiario, se procederá al pago del valor de mercado de las tradicionales tres cántaras de vino.

Artículo 6.º – Beneficiarios de suerte.

La suerte entera por beneficiario será como máximo de quince metros cúbicos de madera en rollo y corteza.

6.1. Suerte entera.

Tendrán derecho a suerte entera:

- a) Personas casadas y parejas de hecho con o sin hijos.
- b) Viudos y viudas, con o sin hijos.
- c) Mayores de sesenta y cinco años que viven independientes o con personas sometidas económicaamente a ellos, éstas sin derecho a suerte o media suerte.
- d) En los supuestos de separación judicial, divorcio o extinción de la inscripción de su unión de hecho en el registro municipal, le corresponderá una suerte al que le tenga hijos viviendo a su cargo

6.2. Media suerte.

Tendrán derecho a media suerte:

- a) Las personas solteras, entre dieciocho a los sesenta y cinco años inclusive.
- b) Las personas solteras, mayores de 65 años que convivan con otras personas que tengan derecho a suerte entera o media suerte.
- c) En los supuestos de separación judicial, divorcio o extinción de la inscripción de su unión de hecho en el registro municipal, le corresponderá media suerte para cada uno de ellos cuando no tengan hijos a su cargo.

6.3. Cuarta parte de suerte.

Tendrán derecho a una cuarta parte de suerte los huérfanos que sean hijos de padre y madre con derecho a suerte, sin que en ningún caso pueda exceder de una suerte por cada grupo de huérfanos en una misma familia, y ello hasta la edad de dieciocho años, o con anterioridad si hubiesen adquirido derecho por cualquiera otra causa.

Artículo 7.º – Enajenación de los aprovechamientos.

El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos estará facultado, de conformidad con la legislación vigente aplicable, para proceder a la enajenación de la madera de pino, sustituyendo la suerte de madera «en especie» por su importe en metálico.

Artículo 8.º – Cese del aprovechamiento.

Se producirá el cese del aprovechamiento en cualquiera de las siguientes situaciones:



- a) Por defunción.
- b) Causar baja en el padrón de habitantes de la localidad.
- c) Por renuncia del beneficiario.
- d) Por perdida de las condiciones exigidas en la presente ordenanza para disfrutar del aprovechamiento.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º – Infracciones.

Las infracciones por incumplimiento de esta ordenanza se clasifican en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

9.1. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Incumplir la obligación de comunicar la ausencia de la localidad.
- b) Incumplir la obligación de comunicar el retorno a la localidad.

9.2. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Ausentarse de la localidad por un tiempo superior al establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza, durante más de cuatro días, sin sobrepasar los siete días.

b) La comisión de hechos constitutivos de una tercera infracción leve, cuando hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones leves.

9.3. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Ausentarse de la localidad por un tiempo superior al establecido en el artículo 4 de la presente ordenanza, sobrepasando los siete días.

b) La comisión de hechos constitutivos de una tercera infracción grave, cuando hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones graves.

Artículo 10.º – Sanciones.

De conformidad con la normativa aplicable, las sanciones serán las siguientes.

10.1. Sanción por infracciones leves.

La sanción correspondiente a las infracciones leves es multa desde 50 euros hasta 100 euros.

10.2. Sanción por infracciones graves.

La sanción correspondiente a las infracciones graves es multa desde 101 euros hasta 250 euros.



10.3. Sanción por infracciones muy graves.

La sanción correspondiente a las infracciones muy graves es multa desde 251 euros hasta 500 euros.

Artículo 11.º – Procedimiento.

El procedimiento sancionador será tramitado de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 12.º – Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

TÍTULO V
ÓRGANOS COMPETENTES*Artículo 13.º – Órganos competentes.*

El Pleno del Ayuntamiento será el órgano competente para:

– Aprobar el listado de personas con derecho a suerte que cumplan las condiciones exigidas.

– Proceder al control y fiscalización de la gestión del aprovechamiento.

El alcalde será el órgano competente para:

- Proponer al pleno el listado de solicitantes y cesantes.
- Ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición derogatoria. –

Queda derogada la ordenanza para regular los aprovechamientos forestales de 1956.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido un plazo de veinte días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Castilla y León.